

RESOLUCIÓN No. 031
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO CON RADICADO 009-2021 POR COSTO BENEFICIO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE CON NIT 900.954.833-7”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 009-2021
DEUDOR: FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE CON NIT 900.954.833-7

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 0372 de 03 de marzo de 2021 y Resolución 0666 de 16 de abril de 2021, emitidas por la directora ICBF Regional Bogotá se ordenó a la **FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE** con NIT No. **900.954.833-7** pagar a favor del ICBF por concepto de incumplimiento contractual, el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.294.134)** correspondientes al capital indexado.

Que las resoluciones No. 0372 de 03 de marzo de 2021 y 0666 de 16 de abril de 2021 quedaron debidamente ejecutoriadas el día 06 de mayo de 2021.

Que mediante Auto de fecha 09 de noviembre de 2021, el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso 009-2021 contra la **FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE** identificada con NIT No. **900.954.833-7** por concepto de la obligación contenida las resoluciones No. 0372 de 03 de marzo de 2021 y 0666 de 16 de abril de 2021 emitidas por la directora ICBF Regional Bogotá.

Que por Resolución No. 077 de 09 de noviembre 2021 el Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF libró mandamiento de pago en contra de la **FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE** identificada con NIT No. **900.954.833-7** por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL**

RESOLUCIÓN No. 031
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.294.134) para el cobro de las citadas Resoluciones más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, la cual se notificó mediante correo certificado el 01 de febrero de 2022.

Que a través de la Resolución No. 013 de 21 de abril de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual se notificó mediante correo certificado el 28 de abril de 2022.

Que mediante Auto de 10 de junio de 2022 se liquidó el crédito de la obligación, del cual se corrió traslado al deudor mediante correo certificado el 13 de junio de 2022.

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 12 de julio de 2022, se aprobó la liquidación del crédito, el cual se notificó mediante correo certificado el 15 de julio de 2022.

Que el Grupo Jurídico y Contractual – Jurisdicción Coactiva de la Regional Cundinamarca, en lo sucesivo del proceso llevo a cabo investigación de bienes ante entidades bancarias, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos; ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en búsqueda de remanentes, ante las Cámaras de Comercio y ante el Ministerio de Tránsito y Transporte y el RUNT, en el portal de la Rama Judicial y el portal PACO de conformidad con lo ordenado mediante Autos de fecha 11 de marzo y 05 de septiembre de 2022, 07 de marzo y 19 de septiembre de 2023, 11 de marzo de 2024, 27 de junio y 28 de noviembre de 2025 y 11 de mayo de 2026; esto con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de la FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE con NIT 900.954.833-7.

Que en desarrollo de las investigaciones de bienes realizadas se decretaron las siguientes medidas cautelares en contra de la FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE con NIT900.954.833-7:

Actuación	Medida Ordenada	Bien	Entidad	Estado de la medida.
Resolución No. 080 de 16 de diciembre de 2021	Embargo y retención de saldos	Cuenta de Ahorros # **2152	Banco Caja Social	Registrada
Auto de 12 de febrero de 2024	Embargo	Establecimiento de Comercio	Cámara de Comercio de Facatativá	Imposibilidad de Registro
Auto de 08 de septiembre de 2026	Embargo y retención de saldos	Cuenta Corriente # 002200996	Banco de Bogotá	Registrada

Que en el análisis del expediente objeto de estudio, se evidencia que, a pesar de haberse adelantado las actuaciones propias del proceso de cobro administrativo coactivo, incluyendo la adopción de medidas cautelares, no ha sido posible

RESOLUCIÓN No. 031
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

obtener recuperación efectiva de la obligación, toda vez que las cuentas bancarias embargadas no registran saldo alguno y no existen depósitos judiciales constituidos a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por otro lado, la Fundación no cuenta con Establecimientos de comercio lo que impidió el registro de la medida en la Cámara de Comercio de Facatativá; ahora bien, las entidades financieras tienen la obligación de informar la inexistencia de recursos disponibles cuando no existan saldos embargables, circunstancia que en el presente caso confirma la ineficacia material de las medidas cautelares decretadas.

Además de la ineficacia de las medidas se encuentra información en el expediente acerca de una deuda de \$515.000 por concepto de impuestos y \$476.000 por concepto de sanciones a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales quienes solicitan la asignación de los títulos que lleguen a constituirse en aplicación a la prelación de créditos establecido en el artículo 2495 del Código Civil.

Que se realizó análisis de costo beneficio dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 009-2021 adelantado contra la FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE identificada con NIT No. 900.954.833-7, el cual arroja resultados negativos para la entidad en el efecto de continuar con la investigación de bienes dictar medidas cautelares, y continuar con diligencias de secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, de acuerdo con los costos para los procesos de cobro coactivo establecidos para la vigencia 2026.

Que, en lo referente al costo, de dar continuidad a la investigación de bienes y las diligencias de embargo y secuestro de bienes inmuebles y muebles, con la actualización para el año 2026, con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, ascienden a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.351.384)**, se discriminan las actuaciones requeridas en el siguiente cuadro:

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	SUBTOTAL (MES)	Operaciones adicionales	TOTAL (Periodo)
17	Investigación de bienes	Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 219.845,1	\$ 5.151,3	\$ 224.996,4
18		Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 571.955,2	\$ 13.401,8	\$ 585.357,0
19		Consultar en Vur, e imprimir la consulta realizada	\$ 440.055,0	\$ 10.311,2	\$ 450.366,2
20		Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada	\$ 440.055,0	\$ 10.311,2	\$ 450.366,2
21		Oficiar secretarías de tránsito	\$ 440.077,2	\$ 10.311,7	\$ 450.388,9
22		Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 440.077,2	\$ 10.311,7	\$ 450.388,9
23		Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada (Esta actividad se repite durante el proceso cada vez que se encuentra un bien de propiedad del deudor)	\$ 247.368,1	\$ 5.796,2	\$ 253.164,3

RESOLUCIÓN No. 031

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	SUBTOTAL (MES)	Operaciones adicionales	TOTAL (Periodo)
TOTAL, INVESTIGACIÓN DE BIENES					\$ 2.865.027,9
29	Medidas cautelares-embargo-secuestro-avaluo-remate	Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22 hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40.	\$ 659.438,7	\$ 15.451,7	\$ 674.890,3
30		Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 989.182,2	\$ 23.178,1	\$ 1.012.360,3
31		Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 131.878,1	\$ 3.090,1	\$ 134.968,2
32		Avalúo de los bienes embargados	\$ 131.878,1	\$ 3.090,1	\$ 134.968,2
33		Practica de secuestro	\$ 131.974,8	\$ 3.092,4	\$ 135.067,2
34		Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 65.987,4	\$ 1.546,2	\$ 67.533,6
35		Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 22.028,0	\$ 516,2	\$ 22.544,2
36		Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 33.017,9	\$ 773,7	\$ 33.791,5
37		Tramitar publicación de avisos en prensa (el aviso debe contener fecha y hora en que comienza la licitación, los bienes materia del remate con indicación de clase, especie y cantidad si son muebles, si son inmuebles, matricula si existe, lugar de ubicación, nomenclatura, o nombre)	\$ 22.028,0	\$ 516,2	\$ 22.544,2
38		Auto de fijación de fecha para remate	\$ 131.926,4	\$ 3.091,2	\$ 135.017,7
39		Publicación de aviso para remate	\$ 21.979,7	\$ 515,0	\$ 22.494,7
40		Acta de diligencia de remarte	\$ 22.076,4	\$ 517,3	\$ 22.593,7
41		Resolución de aprobación de Remate Si no se aprueba o se declare desierto el remate, se deberá repetir desde la actividad 34, hasta por tres veces.	\$ 33.017,9	\$ 773,7	\$ 33.791,5
42		Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 33.017,9	\$ 773,7	\$ 33.791,5
TOTAL, MEDIDAS CAUTELARES-EMBARGO-SECUESTRO-AVALUO-REMATÉ					\$ 2.486.356,8
TOTAL, GASTOS PROYECTADOS					\$ 5.351.384,7

Que, de acuerdo con certificación de 15 de septiembre de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 31 de agosto de 2026, la obligación a cargo de la FUNDACIÓN CRECIMIENTO,

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 031
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE identificada con NIT No. 900.954.833-7, asciende a la suma de SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 7.016.963) de los cuales: CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.294.134) corresponden a capital, UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.617.765) a intereses y, CIENTO CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$105.064) a costas procesales.

Que revisados los valores relacionados con los costos de los procesos de cobro coactivo y la deuda certificada se puede deducir que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo de la FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE identificada con NIT No. 900.954.833-7, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 009-2021, supone una carga presupuestal de gastos que genera un resultado desfavorable al analizar el costo beneficio que ello tendría para la Entidad.

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017, “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamente el Parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el objeto de que las entidades del orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelante las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial económica y financiera que permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las causales contenidas en el artículo 2.5.6.3, las cuales son: A) Prescripción, B) Caducidad de la acción, C) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, D) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y E) Costo Beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Que la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución Número 5003 de 2020” dispone lo siguiente frente a las obligaciones que pueden ser depuradas mediante la causal costo beneficio:

- Artículo 66. **Obligaciones susceptibles de depuración por la causal costo-beneficio:** “Son susceptibles de depuración de cartera mediante la causal Costo- Beneficio, aquellas obligaciones cuya cuantía sea superior 7.23 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondiente a capital y se obtenga un resultado negativo al

RESOLUCIÓN No. 031
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

restar su valor de los gastos causados y los que se pudiesen causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma”.

- **Artículo 67. Relación costo beneficio:** “Cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo en favor del ICBF y se observare que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación a cobrar , el Funcionario Ejecutor , siempre que hubiere demostrado gestión de cobro en las obligaciones , procederá a la verificación de la aplicabilidad de la causal Costo- Beneficio, para determinar si los costos relacionados con el proceso de gestión del cobro de cartera son superiores a los beneficios estimados , es decir, que no se obtenga beneficio alguno , por lo que procederá a ordenar su depuración contable al resultar desfavorable para las finanzas del Instituto”.
- **Artículo 69. Requisitos para la depuración de obligaciones por costo-beneficio:** “Para la depuración de las obligaciones a que se refiere el artículo precedente , no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor sin embargo , sin embargo deberán concurrir los siguientes requisitos: a) La obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses de exigibilidad; b) Valor de la obligación: Inferior a 7.23 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes por concepto de capital , C) Debe obrar pruebas de las acciones de cobro ya realizadas y/o de los requerimientos de pago al deudor por cualquier medio, d) Librarse y notificarse en debida forma el mandamiento de pago para que el deudor satisfaga sus obligaciones , e) Que la obligación no se encuentre prescrita y f) Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente”.

Que las Resoluciones 0372 de 03 de marzo de 2021 y 0666 de 16 de abril de 2021, emitidas por la directora ICBF Regional Bogotá, quedaron ejecutoriadas el 06 de mayo de 2021 por lo que ha transcurrido más de doce (12) meses de exigibilidad de la obligación.

Que teniendo en cuenta que el SMMLV para el año 2026 se contempla en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.750.905) y el valor del título es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.294.134) por capital indexado, se encuentra que la obligación a cargo de la FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE identificada con NIT No. 900.954.833-7 es inferior al siete punto veintitrés (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que en el expediente se evidencian múltiples actuaciones de gestión de cobro, entre ellas diversas investigaciones de bienes y la realización de tres o cuatro requerimientos al deudor durante la etapa de cobro persuasivo. Asimismo, todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de cobro coactivo fueron debidamente notificadas al deudor, quien también fue

RESOLUCIÓN No. 031
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

requerido mediante comunicaciones oficiales suscritas por el funcionario ejecutor, con el fin de obtener el pago de la obligación

Que la Resolución No. 077 de 09 de noviembre 2021 por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago fue debidamente notificada mediante correo certificado el día 01 de febrero de 2022 comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 02 de febrero de 2022; atendiendo el tiempo que ha transcurrido, en la obligación a cargo de la FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE identificado con NIT No. 900.954.833-7 no ha operado la prescripción, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 61-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que no se realizaron acuerdos de pago con la FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE identificado con NIT No. 900.954.833-7.

Que el proceso de cobro coactivo 009-2021 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Resolución Número 0140 del 21 de enero del 2025 del ICBF, razón por la cual en el Comité de Cartera ordinario de la Regional Cundinamarca llevado a cabo el día 14 de septiembre del 2026 se expuso el caso de la FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE identificado con NIT No. 900.954.833-7, con el fin de poner a consideración del comité la depuración de esta obligación por la causal de costo beneficio.

Que de acuerdo con el artículo 74 literal b) de la Resolución No. 0140 de 2025 el comité de cartera de la Regional Cundinamarca tiene como función “Recomendar la depuración de cartera cuando la relación costo - beneficio al realizar el cobro sea más oneroso que el desistimiento de la acción”.

Que, por decisión unánime de los miembros del Comité de Cartera del ICBF Regional Cundinamarca, se determinó recomendar la depuración de cartera por la causal Costo Beneficio de la obligación a cargo de la FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE identificado con NIT No. 900.954.833-7, cuyo cobro se adelantó a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado número 009-2021, de conformidad con la ficha de depuración y las razones presentadas en dicho comité.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO POR LA CAUSAL DE COSTO BENEFICIO en el proceso de cobro coactivo **No. 009-2021** adelantado con ocasión a las resoluciones No. 0372 de 03 de

RESOLUCIÓN No. 031
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

marzo de 2021 y 0666 de 16 de abril de 2021, emitidas por la directora ICBF Regional Bogotá contra la FUNDACIÓN CRECIMIENTO, DESARROLLO Y PROGRESO SOSTENIBLE identificado con NIT No. 900.954.833-7 por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.294.134) correspondientes al capital indexado más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROL RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca